

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN".

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero transitorio, entró en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

En atención a los antecedentes anteriores y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de



radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Asimismo, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del "Anteproyecto de Lineamientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), propuesto por la Unidad de Política Regulatoria, conforme las atribuciones conferidas en los artículos 15 fracción I, XXVI, LVI, 51, 289 y 290 de la LFTR, 21, 22 fracción I y 23 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto.

Por su parte, de conformidad con el artículo 15, fracción I de la LFTR, el Instituto a través de su Órgano de Gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, párrafos primero y cuarto, de la LFTR, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el Instituto siendo la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, cuenta con la atribución de, conforme al artículo 15 fracción XXVI de la LFTR, acreditar peritos y unidades de verificación en estos sectores.

SEGUNDO.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de

servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos. En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De lo expuesto, es relevante contar con un instrumento normativo que permita establecer los requisitos y procedimientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que como se establece en el artículo 289 de la LFTR, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Mientras que el artículo 290 mandata que el Instituto está facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.

TERCERO. Consulta pública. Que con la emisión de la consulta pública del Anteproyecto se alcanzan los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el principio de transparencia en la emisión del **"Anteproyecto de Lineamientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión"**.
- b) Fortalecer los planteamientos expuestos en el Anteproyecto mediante la participación de la industria, así como de la ciudadanía, generando así un documento más robusto y eficiente que busque brindar una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector.

El artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el **"Anteproyecto de Lineamientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión"**, que a su vez le fue sometido a su consideración por la Unidad de Política Regulatoria. El Anteproyecto de Lineamientos se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único.

Lo anterior sin perjuicio, de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

Por lo anterior, el Anteproyecto propuesto por la Unidad de Política Regulatoria debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de veinte días hábiles a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI, 51, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 21, 22 fracción I y 23 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública el **"Anteproyecto de Lineamientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión"**, mismo que se encuentra como Anexo Único del presente Acuerdo. Dicha consulta pública se realizará durante veinte días hábiles, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, en su calidad de área proponente, ejecute la consulta pública materia del presente Acuerdo, incluyendo la recepción y la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170316/104.

ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en el artículo fracción XXVI, en correlación con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Los Peritos acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, podrán apoyarlo en los procedimientos de homologación conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO II.

Definiciones

TERCERO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acreditación de Peritos:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física como Perito Acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, para apoyar en los procedimientos de homologación así como participar en actividades de dictaminación técnica, y que incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. **Colegio de Profesionistas:** Colegio constituido conforme a las leyes reglamentarias del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México;
- III. **Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión:** Colegio de profesionistas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, telecomunicaciones y radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o en materias equivalentes o afines;
- IV. **Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública:** Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión, a los que se les ha otorgado el reconocimiento de idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional por parte de la Secretaría de Educación Pública;

- V. **Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos:** Órgano colegiado en materia de acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones e integrado por instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- VI. **Competencia técnica:** Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades para lograr los resultados previstos;
- VII. **Dictamen técnico:** Documento emitido por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual es la opinión final de dicho Perito, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, criterio que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la determinación correspondiente respecto del proceso de homologación y dictaminación técnica, en términos de los presentes lineamientos;
- VIII. **Evaluación:** Proceso que permite obtener el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para ser acreditado como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión;
- IX. **Examen:** Etapa de la evaluación que mide el conocimiento en las materias en las que un Perito aspira a ser acreditado, mediante el o los medios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XI. **Integrante del Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos:** Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones designados por el Comisionado Presidente del mismo Instituto y demás personas físicas designadas por las instancias académicas y de investigación, y desarrollo nacionales para actuar en su nombre y representación ante dicho Comité, del cual forman parte;
- XII. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIII. **Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión:** Profesional titulado en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, afin o equivalente a ellas, con experiencia para dictaminar, y en su caso, dentro de su área de especialización dictaminar bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento en relación con normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables para el apoyo de la homologación en telecomunicaciones y radiodifusión; y que ha sido acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de los presentes lineamientos.
- XIV. **SEP:** Secretaría de Educación Pública;

CAPÍTULO III.

De los Peritos Acreditados por el Instituto

CUARTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto apoyarán a los procedimientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Instituto establezca, así como en la dictaminación técnica, cuando ésta se encuentre indicada en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.

Es decir, deberán elaborar y revisar las memorias y dictámenes técnicos que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados.

QUINTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto están obligados a:

- I. Sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y demás normatividad aplicable relativas a productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
- II. Acatar las decisiones finales del Instituto respecto de su desempeño como Perito acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión.
- III. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable.
- IV. Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la emisión de sus dictámenes técnicos y

CAPÍTULO IV.

Del Proceso para la Acreditación

SEXTO. Convocatoria. El Instituto convocará a los solicitantes en obtener la acreditación como Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la correspondiente revalidación mediante la publicación de la convocatoria en su portal de Internet durante los meses de marzo y de septiembre de cada año.

SÉPTIMO. Proceso para la Acreditación de Peritos. El proceso para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se llevará a cabo en dos fases:

- 1) La entrega ante el Instituto de la documentación de los solicitantes referida en el lineamiento Décimo Octavo de los presentes Lineamientos, el análisis de los mismos por el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y sus correspondientes recomendaciones de solicitantes a ser acreditados como Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- 2) La realización de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes Lineamientos, por parte de los solicitantes seleccionados por el Instituto para esta última fase.

OCTAVO. Acreditación de Peritos. El Instituto acreditará Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión considerando la documentación presentada por los solicitantes, las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los mismos.

La resolución final que contenga la lista de Peritos acreditados en telecomunicaciones y radiodifusión, o revalidados, será publicada en el portal de Internet del Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de las evaluaciones descritas en el lineamiento Décimo Noveno de los presentes lineamientos

NOVENO. Procedimiento al que se sujetará el solicitante de la Acreditación por primera vez como Perito en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, por especialidad.

- I. Presentar ante el Instituto la solicitud de acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el formato especificado en el Anexo A de los presentes lineamientos, debidamente requisitado, anexando la información y documentos necesarios, conforme a los términos señalados en los presentes lineamientos, y en la convocatoria que para el efecto emita el Instituto;
- II. Si la solicitud de Acreditación, cumple con la información y documentación referida en la fracción I anterior, y una vez que el Instituto cuente con las recomendaciones no vinculantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos de los solicitantes a ser acreditados como Peritos, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en su portal de Internet, notificará al solicitante, en su caso, lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el Instituto disponga. En el supuesto que la solicitud no cumpla con los requisitos necesarios, el Instituto notificará al solicitante la conclusión del trámite, indicándole las razones, y
- III. Los solicitantes que hayan sido notificados para realizar los exámenes que disponga el Instituto para ser Acreditado como Perito, recibirán por correo electrónico, dentro de un

plazo no mayor de veinte días hábiles, posteriores a la presentación de los exámenes correspondientes el resultado obtenido.

DÉCIMO. Procedimiento a ser realizado por el Instituto. El Instituto, una vez concluido el plazo dispuesto conforme a los términos de la convocatoria correspondiente, procederá de la siguiente manera:

- I. Compartirá al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, mediante el medio electrónico que el Instituto determine, la documentación e información relativa a dichas solicitudes de acreditación, dentro de un término no mayor de diez días hábiles, a efecto de que dicho Comité analice las solicitudes e informe al Instituto su recomendación razonada no vinculante respectiva;
- II. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos entregará al Instituto las recomendaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto lleve a cabo dicho Comité;
- III. En su caso, notificará al solicitante en un plazo no mayor de veinte días hábiles, el lugar, fecha y hora donde deberá presentarse para llevar a cabo los exámenes que el Instituto disponga, y
- IV. Valorará la recomendación razonada no vinculante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos y, considerando la calificación obtenida en los exámenes presentados por el solicitante, decidirá respecto a la solicitud de acreditación, o en su caso revalidación.

CAPÍTULO V.

Del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos

DÉCIMO PRIMERO. El Instituto contará con un Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos, presidido y coordinado por el Instituto, encargado de emitir una recomendación razonada y no vinculante sobre cada aspirante, en el sentido de que lo considera idóneo o no idóneo para ser perito acreditado.

El Comité constituye un foro técnico de naturaleza consultiva en materia de acreditación de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se promueve la imparcialidad y la participación en la actividad pericial.

El Comité podrá ser integrado por instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales, a las cuales, el Instituto enviará la respectiva invitación para conformar el Comité consultivo.

Los integrantes del Comité consultivo evitarán la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos.

DÉCIMO SEGUNDO. Integración del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Comisionado Presidente del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como a sus respectivos suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del mismo Instituto.

Cada organización integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos designará un representante propietario y su suplente, especialistas en el tema. La persona que asista a las sesiones de trabajo, ya sea el propietario o el suplente, contará con voz y voto en el referido Comité.

Las designaciones de los representantes ante el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos serán hechas por escrito, cuando menos con un día hábil anterior a la fecha de la primera sesión del Comité consultivo, ante el Presidente de dicho Comité, por los representantes legales o por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para hacerlo, de las instancias académicas y de investigación y desarrollo nacionales.

DÉCIMO TERCERO. Funciones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las solicitudes y la documentación adjunta para la obtención de la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, para las revalidaciones que le remita el Instituto, y emitir la recomendación razonada no vinculante sobre cada aspirante, en el sentido de que lo considera idóneo o no para ser Perito acreditado;
- II. Llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;
- III. Cumplir y coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- IV. Coadyuvar con el Instituto en la elaboración de los exámenes para la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como para la revalidación de su acreditación;
- V. Proponer al Instituto los convenios que estime conveniente celebrar para coadyuvar en el apropiado funcionamiento de los presentes Lineamientos;

- VI. Emitir la Declaración de Principios del Comité, mismo que deberá reflejar los valores y las reglas bajo los cuales se conducirán los miembros del Comité.
- VII. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada, conforme al marco legal aplicable; y
- VIII. Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. Funciones del Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, estableciendo fecha, lugar y hora de realización y proponiendo el Orden del día correspondiente;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;
- III. Someter a aprobación el acta correspondiente a cada sesión del Comité;
- IV. Representar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos ante el Instituto y en las relaciones que establezca, y
- V. Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Funciones del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes facultades:

- I. Notificar a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos conforme al lineamiento Décimo Sexto las convocatorias a las sesiones del mismo;
- II. Verificar la lista de asistencia y el quórum de cada sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;
- III. Levantar las actas de cada sesión en donde se incluyan las recomendaciones razonadas por cada solicitante;

- IV. Distribuir copia de las actas de cada sesión vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como hacerlas disponibles a través de un sitio con control de acceso en la página de Internet del Instituto;
- V. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, su información de contacto y demás relativa a la participación de éstos en las actividades de dicho Comité, y
- VI. Llevar un registro y control de actas referidas en la fracción III del presente lineamiento, y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité.

DÉCIMO SEXTO. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá dos sesiones ordinarias por año, en los meses de marzo y septiembre, las que serán convocadas por su Presidente con al menos cinco días hábiles de anticipación. Además de éstas, podrá tener sesiones extraordinarias, las que serán convocadas por el Presidente, por causa que motive debidamente en la convocatoria correspondiente, con al menos dos días hábiles de anticipación. Toda convocatoria se acompañará con el Orden del día correspondiente.

La documentación necesaria para el desahogo de los puntos del Orden del día los enviará el Presidente con al menos cuatro días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos un día hábil de anticipación para las sesiones extraordinarias. De toda sesión, ordinaria o extraordinaria, se levantará el acta correspondiente.

La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en los plazos previstos en el párrafo anterior y será publicada en el portal de Internet del Instituto, conforme a los tiempos señalados en el Lineamiento Décimo Séptimo.

La convocatoria deberá incluir la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el Orden del día y, de ser el caso, elementos de información.

Adicionalmente a los temas incluidos por el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en el Orden del día, en el rubro de asuntos generales de cada sesión, los integrantes de dicho Comité contarán con un plazo de tres días hábiles para solicitar la inclusión de temas relacionados con la acreditación de Peritos previos a la celebración de la sesión ordinaria y un día hábil para el caso de la extraordinaria.

DÉCIMO SÉPTIMO. Sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. Para que una sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de dicho Comité consultivo. De no darse tal asistencia, la sesión comenzará válidamente, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los representantes que estén presentes. Una vez verificado el quórum respectivo, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá invitar a concesionarios y/o autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que serán abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el Orden del día, pero sin derecho a voto.

La invitación referida en el párrafo anterior, se formulará en términos de lo señalado en el lineamiento Décimo Sexto.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el Orden del día y cada integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá expresar su opinión razonada, posterior a la revisión objetiva de la información y documentos presentados. Cuando el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos considere que un tema del Orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación de los asistentes.

El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos preguntará a los integrantes de dicho Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor o en contra. El Secretario Técnico contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.

Las recomendaciones sobre cada solicitante, con sus respectivos resultados de las votaciones a que se refiere el presente Lineamiento, se harán del conocimiento del Instituto. Cuando una recomendación razonada no haya obtenido dos terceras partes de los presentes en la sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se tendrá como recomendación no aprobada por el Comité, en cuyo caso el Secretario Técnico incluirá los argumentos y sentido del voto de cada uno de los integrantes de dicho Comité en el acta correspondiente.

El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como por los integrantes de dicho Comité que se encuentren presentes.

CAPÍTULO VI.

De los requisitos para la acreditación y revalidación de la acreditación

DÉCIMO OCTAVO. Requisitos para el trámite por primera vez. El solicitante de acreditación por primera vez como Perito en telecomunicaciones y radiodifusión, para una especialidad de las listadas en el Anexo B de los presentes Lineamientos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria emitida por el Instituto;
- II. Enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine en la convocatoria correspondiente, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos;
- III. Adjuntar copia de la identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio actual;
- IV. Adjuntar copia de su cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la SEP de la licenciatura de Ingeniero en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica-electrónica, o afín o equivalente de ellas;
- V. En su caso, adjuntar copia de su(s) certificado(s) de estudios de posgrado;
- VI. En su caso, adjuntar constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y
- VII. Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede ayudar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para ser Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

DÉCIMO NOVENO. Evaluaciones. Una vez que el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones, razonadas no vinculantes al Instituto respecto los solicitantes que considere idóneos para ser acreditados, el Instituto determinará y notificará mediante correo electrónico a aquellos solicitantes que podrán participar en la presentación de los exámenes relativas a la acreditación.

El solicitante debe presentarse en el lugar donde se llevarán a cabo los exámenes y:

- I. Presentar el comprobante de pago de derechos correspondiente;
- II. Presentar en original su identificación oficial con fotografía;
- III. Presentar la notificación donde el Instituto le indicó por correo electrónico que es candidato a presentar los exámenes;
- IV. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de redacción en idioma español;
- V. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen de inglés técnico y
- VI. Presentar y aprobar con un mínimo de 80% de aciertos el examen o los exámenes en la especialidad solicitada ante el mismo Instituto.

Si el solicitante cumple con los requisitos para obtener la acreditación, el Instituto lo acreditará; para tal efecto, le asignará un número de registro de la acreditación, lo inscribirá en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en la especialidad que corresponda y le expedirá una constancia de inscripción por dos años, notificado mediante oficio, todo lo anterior lo que constituirá su acreditación.

VIGÉSIMO. Requisitos para el trámite de revalidación. Los Peritos acreditados por el Instituto, podrán revalidar su acreditación, para lo cual deberán:

- I. Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria que emita el Instituto;
- II. Enviar, mediante el medio electrónico que el Instituto determine, debidamente requisitada y firmada la solicitud para la revalidación de la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión contenida en el Anexo A de los presentes Lineamientos;
- III. Demostrar que continúa siendo miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y que sigue inscrito en la lista de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión de ese Colegio;
- IV. En su caso, adjuntar un informe firmado y en formato libre que contenga las actividades profesionales y periciales desde la fecha de su constancia de acreditación anterior, hasta la fecha de su solicitud de revalidación de su acreditación como Perito;

- V. Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede aportar mayores elementos al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para revalidar su acreditación como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- VI. Presentar y aprobar los exámenes establecidos en el lineamiento Décimo Noveno cada cuatro años.

VIGÉSIMO PRIMERO. Constancia de revalidación. Una vez que el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos haya emitido sus recomendaciones y comentarios no vinculantes al Instituto respecto los Peritos que considere idóneos para la revalidación, éste determinará y notificará a aquellos Peritos cuya acreditación podría ser revalidada.

Si el Perito cumple con lo establecido en el lineamiento Vigésimo, el Instituto revalidará su Acreditación, actualizará el Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y radiodifusión, y le extenderá una constancia de revalidación por dos años más.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Negación de la Acreditación. No podrán obtener su acreditación como Peritos, ni revalidarla, las personas que:

- I. Hayan recibido sanción de suspensión, destitución o inhabilitación por responsabilidad administrativa, civil o penal con motivo del desempeño de una función pública, en tanto dure dicho impedimento de conformidad con la legislación aplicable o por actos relacionados con su desempeño como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como en el caso de revocación de la Acreditación.
- II. Incurrieren en falsedad, alteración o inexactitud de los datos incluidos en los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de acreditación o revalidación de acreditación, o
- III. Hayan emitido un Dictamen con deficiencias y errores significativos de índole técnico, y
- IV. No cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO TERCERO. Acreditación en más de una especialidad. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad. Para llevarlo a cabo, los aspirantes deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad, con lo siguiente:

- I. Haber estado acreditado en la primera especialidad por más de un año y haber cumplido con sus obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Haber observado diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones; y
- III. Solicitar la acreditación correspondiente para las subsecuentes especialidades y cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo fracciones I, II y VI y Décimo Noveno fracciones I, II, III y VI.

CAPÍTULO VII.

De las Evaluaciones

VIGÉSIMO CUARTO. El Instituto, en su caso, observará lo establecido en el numeral 6.3. "Contratación Externa" de la norma ISO/IEC 17024: "Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas"(o aquella que la sustituya), así como de conformidad con el numeral 9.3. "Proceso de examen" de la misma norma; esto último, para la aplicación de los exámenes a los aspirantes a acreditarse como Peritos que soliciten su revalidación y aquéllos acreditados que soliciten la acreditación para subsecuentes especialidades.

CAPÍTULO VIII.

Del Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión

VIGÉSIMO QUINTO. El Instituto creará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión el cual contendrá la siguiente información:

- I. Datos personales:
 - a) Nombre completo del Perito;
 - b) Domicilio;
 - c) Número telefónico y correo electrónico;
 - d) RFC;
 - e) CURP.
- II. Datos de escolaridad:
 - a) Nombre de Escuela(s), Instituto(s) o Universidad(es);
 - b) Denominación de la carrera(s) que cursó;
 - c) Fechas de obtención de diplomas o grados.
- III. Datos del Colegio de Ingenieros al que pertenece:
 - a) Nombre del Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
 - b) Dirección y Teléfono del Colegio de Ingenieros.
- IV. Acreditaciones como Perito;

- a) Número de perito;
- b) Especialidades en las que está acreditado como Perito;
- c) Fechas de revalidaciones por especialidad.
- d) En su caso, revocaciones

V. Documentos adjuntos (Copia escaneada de los siguientes documentos):

- a) Identificación oficial con fotografía;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Título y cédula profesional;
- d) Diplomas o títulos de posgrado;
- e) Acreditaciones;
- f) En su caso, revalidaciones;
- g) Constancia de membresía regular de su Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones, radiodifusión o telecomunicaciones y radiodifusión;
- h) Constancias de aprobación del examen en la especialidad solicitada, de redacción en idioma español y de inglés técnico;
- i) Constancias de los pagos de derechos.

VI. Trabajos periciales realizados para el Instituto como apoyo en los procedimientos de homologación.

VIGÉSIMO SEXTO. El Instituto salvaguardará la protección de los datos personales del Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos señalados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para estos efectos, únicamente serán publicados en el portal de Internet del Instituto: el número de registro de la acreditación, nombre completo del Perito, correo electrónico y la especialidad o especialidades Acreditadas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cualquier persona física o moral que se sienta afectada por un trabajo pericial, independientemente de las acciones legales que realice, podrá presentar ante el Instituto, escrito libre de afectación al tenor de lo siguiente:

- I. Acreditar la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. Escrito libre de afectación, dirigido al Instituto, el cual contendrá al menos:
 - a) Fecha del escrito;
 - b) Nombre o denominación del afectado;
 - c) Especificación del trabajo pericial que generó la afectación, incluyendo el nombre del Perito que lo haya elaborado;

- d) Descripción de los presuntos agravios y de la forma en que le afecta.
- e) En su caso, pruebas que sustenten la afectación.

- III. Dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que la persona física o moral presente su escrito de afectación al Instituto, éste dará vista del referido escrito al correspondiente Perito quien, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la vista por parte del Instituto, dará respuesta por escrito a éste incluyendo comentarios, pruebas, posición y propuestas de solución a la referida afectación.
- IV. El Instituto, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del Perito, emitirá una opinión sobre el escrito de afectación; dándosela a conocer al afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- V. El Instituto podrá solicitar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos su opinión técnica al respecto del trabajo pericial que generó la afectación.

La opinión que emita el Instituto sobre el escrito de afectación se incorporará en el expediente del Perito que corresponda y se considerará en la revisión que se realice en ocasión de la solicitud de revalidación de la acreditación que, en su caso, dicho Perito presente, así como para efectos de las revocaciones previstas en el Capítulo X de los presentes Lineamientos.

El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos enviará al Colegio de Profesionistas al que pertenezca el Perito respecto del que se presentó el escrito de afectación, copia de la opinión que emita, para que en su caso dicho colegio proceda en términos de sus estatutos.

CAPÍTULO IX.

Del Cumplimiento

VIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos conforme a las atribuciones establecidas en la legislación correspondiente.

Asimismo, el Instituto llevará a cabo la vigilancia del desempeño de los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión mediante un análisis del veinte por ciento anual de las Memorias y Dictámenes Técnicos que se emitieron en los procedimientos de homologación respectivos en un año calendario. Lo anterior, considerando la información del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la documentación correspondiente.

CAPITULO X

De la revocación de la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto podrá revocar la acreditación de un Perito, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando emita un Dictamen Técnico o algún otro documento, que contenga información falsa o errónea, relativa a las actividades para las cuales fue acreditado;
- II. Cuando favorezca deliberada e injustificadamente al solicitante de sus servicios poniendo en duda la veracidad del Dictamen Técnico;
- III. Cuando lleve a cabo actividades relacionadas con los procedimientos de homologación y desempeñe paralelamente cualquier cargo o función en el Instituto, y
- IV. Cuando renuncie expresamente a la Acreditación otorgada.

Una vez que el Instituto valore el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, emitirá el correspondiente dictamen de revocación, y lo notificará al Perito en su domicilio, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que el perito manifieste lo que a su derecho convenga.

El Instituto dispondrá de diecisiete días hábiles para valorar lo que en su derecho manifieste el Perito, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la acreditación del mismo.

En caso que el Perito requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Revocación, deberá solicitarlo con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta siete días hábiles para ello. Vencido este plazo el Instituto dispondrá de un máximo de diecisiete días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación del Perito.

La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la acreditación, por lo tanto deberá entregar al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho Perito fue acreditado. Quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que en un período posterior mínimo de seis meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el Perito puede iniciar un nuevo trámite de acreditación, si así lo desea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las licencias de Peritos emitidas por el Instituto vigentes a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán válidas hasta el término de la vigencia establecida en la licencia otorgada.

Las solicitudes para la obtención de licencias como Peritos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, serán substanciados y concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichas solicitudes, en lo que no se oponga a la LFTR, y tendrán una vigencia hasta marzo de 2017.

TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto establecerá y coordinará el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos referidos en el Capítulo V de los presentes lineamientos y designará a los servidores públicos que participarán en ellos.

ANEXO A.

**FORMATO DE SOLICITUD PARA LA ACREDITACIÓN COMO PERITO DE TELECOMUNICACIONES, DE
RADIODIFUSIÓN O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

Tipo de trámite que solicita:			
<input type="checkbox"/> Acreditación por primera vez			
<input type="checkbox"/> Acreditación de especialidad adicional			
<input type="checkbox"/> Revalidación			
Especialidad para la que solicita acreditación:			
En caso de contar, Número de Perito:			
Nombre completo del Perito			
Apellido Paterno		Apellido Materno	Nombre(s)
Domicilio			
Calle	Num. Ext.	Num. Int.	Código postal:
Colonia	Municipio o Delegación Política		Entidad Federativa
Contacto			
Teléfono oficina	Teléfono móvil		Teléfono casa
RFC		CURP	
Correo-e oficina		Correo-e particular	
Datos de escolaridad			
Nombre de Escuela, Instituto o Universidad			
Denominación de la carrera que cursó			
Fechas de obtención de diplomas o grados			
En su caso, nombre del Colegio de Ingenieros al que pertenece			
Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión			

Documentos adjuntos (Copia escaneada de los siguientes documentos)	
a) Identificación oficial con fotografía	
b) Comprobante de domicilio	
c) Cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de la licenciatura de Ingeniero en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica-electrónica, o afín o equivalente de ellas	
d) Diploma(s) o título(s) de posgrado.	
e) Acreditaciones	
f) Revalidaciones	
g) Constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP.	
h) Cualquier otra información o constancia que el solicitante considere puede ayudar al Comité en materia de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para ser acreditado como Perito o para revalidar su constancia de acreditación.	
i) En su caso, informe firmado de actividades profesionales y periciales desde la fecha de su constancia de acreditación anterior, hasta la fecha de su solicitud de revalidación de su acreditación como Perito.	
Lugar de la solicitud	Fecha de la solicitud (dd/mm/aaaa)
Firma autógrafa	
Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los documentos o requisitos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a cualquier duda o pregunta relacionada con la presente solicitud.	